



PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA

RADICADO : 680014003006-2021-00325-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ALDANA MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la Dra. JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ en calidad de apoderada judicial de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, identificada con el NIT 901396952-4 AHORA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DECARTERA BOPER y suscrita por la parte pasiva, remitida el 05 de diciembre de 2023 del correo electrónico jmpf1985@hotmail.com, inscrito en el SIRNA, y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, se encontraron títulos por la suma total de \$3.500.000 MCTE. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y suscrito por el demandado; este Despacho accede a la anterior solicitud en consecuencia se termina el presente asunto por **TRANSACCIÓN** conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **TRANSACCION** de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente

TERCERO: No se condena en costas y agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR entregar a favor de la sociedad **COESGERECABOPER** identificada con NIT: 901723923-4 los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados al demandado **JOSE JOAQUIN ALDANA MORA** en virtud del embargo de salarios. La anterior disposición se emite conforme a directriz expresa presentada por la apoderada de la sociedad demandante en la solicitud de terminación estudiada.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.

QUINTO: Ordenar a favor del demandado **JOSE JOAQUIN ALDANA MORA** la entrega de los títulos de depósito judicial que se generen con posterioridad, por concepto de las medidas cautelares que aquí fueron decretadas

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°169 del 14 de diciembre 2023.